JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMUN
LUGO

49/78

En la ciudad de Lugo a treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte " AGROLONGO Y ALTO DO PICO", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución :

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte " AGROLONGO Y ALTO DO PICO", expediente nº 49/78, del ayuntamiento de Bóveda, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 31 de marzo de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte " AGROLONGO Y ALTO DO PICO", designando como instructor al Vocal DON BASILIO CARBALLEIRA BELLA.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de mayo de 1.978, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación nº 49/78, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de mayo de 1.978, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Bóveda, para que aportara:
a)- Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte " AGROLONGO Y ALTO DO PICO", de 106 Ha, sito en la parroquia de Teilán, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte " AGROLONGO Y ALTO DO PICO",-- c)- Certificación del amparo municipal, relativa al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

-RESULTANDO.- Que con fecha 5 de mayo de 1.978, se acordó recabar de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte " AGROLONGO Y ALTO DO PICO", figurar incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de mayo de 1.978, se remitió edicto al ayuntamiento de Bóveda, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoacción del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 12 de julio de 1.978, se recibió-- certificación del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte " AGROLONGO Y ALTO DO PICO", sito en la parroquia de Teilán, ayuntamiento de Bóveda, no forma parte de monte alguno de los del Catálogo de Utilidad Pública de esta provincia.

RESULTANDO.- Que con fecha 19 de junio de 1.978, se recibió-- certificación del ayuntamiento de Bóveda, en la que consta que el monte " AGROLONGO Y ALTO DO PICO", no aparecen comprendidos en el Inventario de Bienes Municipales.

RESULTANDO.- Que con fecha 19 de junio de 1.978, se recibió -- certificación del ayuntamiento de Bóveda, en la que consta que el edicto permaneció expuesto al público en el **stablón** de anuncios y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 12 de julio de 1.978, se recibió escrito firmado por DON PEDRO LOPEZ ARIAS, y otros vecinos de la parroquia de Remesar, diciendo que el monte "ALTO DO PICO" sito en Bierzo una porción del mismo en ladera perfectamente diferenciada en términos de la parroquia de Remesar.

Terminan suplicando que se tenga

mismo que tambien esté incluido el monte " ALTO DO PICO ".

RESULTANDO.- Que con fecha 21 de julio de 1.978, se dictó providencia dando vista del expediente al primer firmante del escrito DON PEDRO BOPOZ ARIAS., vecino de Remesar.

RESULTANDO.- Se requirió al ayuntamiento para que emitiese información, respecto a determinar los límites de las dos parroquias de Remesar y Teilán, en cuanto al monte de " AGRO-- LONGO Y ALTO DO PICO".

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja, consta comparecencia de vecinos,-- de la parroquia de Teilán, que dicen:

Que en términos de esta parroquia, comprendidos dentro de los linderos que se citan, hay unos montes indivisos denominados " AGROLONGO Y " ALTODO PICO" , que desde tiempo inmemorial están en la posesión del común de vecinos de la parroquia, -- que los aprovecharon siempre para pastoreo, rozas de matorral y cavadas.

Le han sido deslindados por la repoblación forestal y siguen en los mismos aprovechamientos tradicionales.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincialde Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisidicción para conocer del expediente, el cual fué promovido por la Administración Forestal, con pacadidad y legitimación para ello, haciéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 16 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo , concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º de su Reglamento, a saber:

a) Que su pertenencia esté atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánico o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte " AGROLONGO Y ALTO DO PICO ", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Bóveda, como por la Administración Forestal y en tal concepto fué consorciado, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte pueden obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado;

1º.- Clasificar el monte " AGROLONGO Y ALTO DO PICO", como se describe en el expediente nº 49/78, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Teilán, del ayuntamiento de Bóveda.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de -

de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

CLAVE DEL MONTE	Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N. monte
	LU	8	10	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Indice	
3.1	SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de TEILAN están formados por dos parcelas principales, la de "AGROLONGO", en la esquina O. del término parroquial, que tiene continuidad con los de las parroquias de Martín y de Remesar, y la de "ALTO DO PICO" en la zona N.E. del término parroquial, enclavado entre fincas particulares, en los límites con las parroquias de Santiago y SanPedro Felix de Rubián.

El terreno, aunque accidentado, es de pendientes relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 450 y 700 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, aunque el "AGROLONGO" tiene fácil acceso desde la carretera comarcal de Rubián a Palas de Rey.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 106 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Términos de las parroquia de Remesar y de San Pedro Felix de Rubián.

E.- Términos de las parroquias de Santiago de

Prov.ª	Munic.º	Comunidad Prop.ª	Nº monte
LU	8	10	1

Refª índice	CLAVE DEL MONTE
... 3.3	Rubián y de Bóveda. S. y O.- Términos y montes de la parroquia de Martín.
3.4	DESCRIPCION DE PERIMETRO. Los únicos límites destacables de estos montes de la parroquia de TEILAN son: - El AGROLONGO divide por el O. con montes de la parroquia de Martín subiendo hacia el N. según una loma por Pena Aguzadoira hasta algo más abajo del Alto de Agrolongo; desde aquí baja hacia el O. dividiendo con montes de la parroquia de Remesar por la Loma de Ribadela o Vela y después cruzando hacia Penedo do Porco; por el resto sigue la poligonal de las fincas particulares. - El "ALTO DO PICO" está enclavado entre fincas particulares.
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de estos montes de la parroquia de TEILAN con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

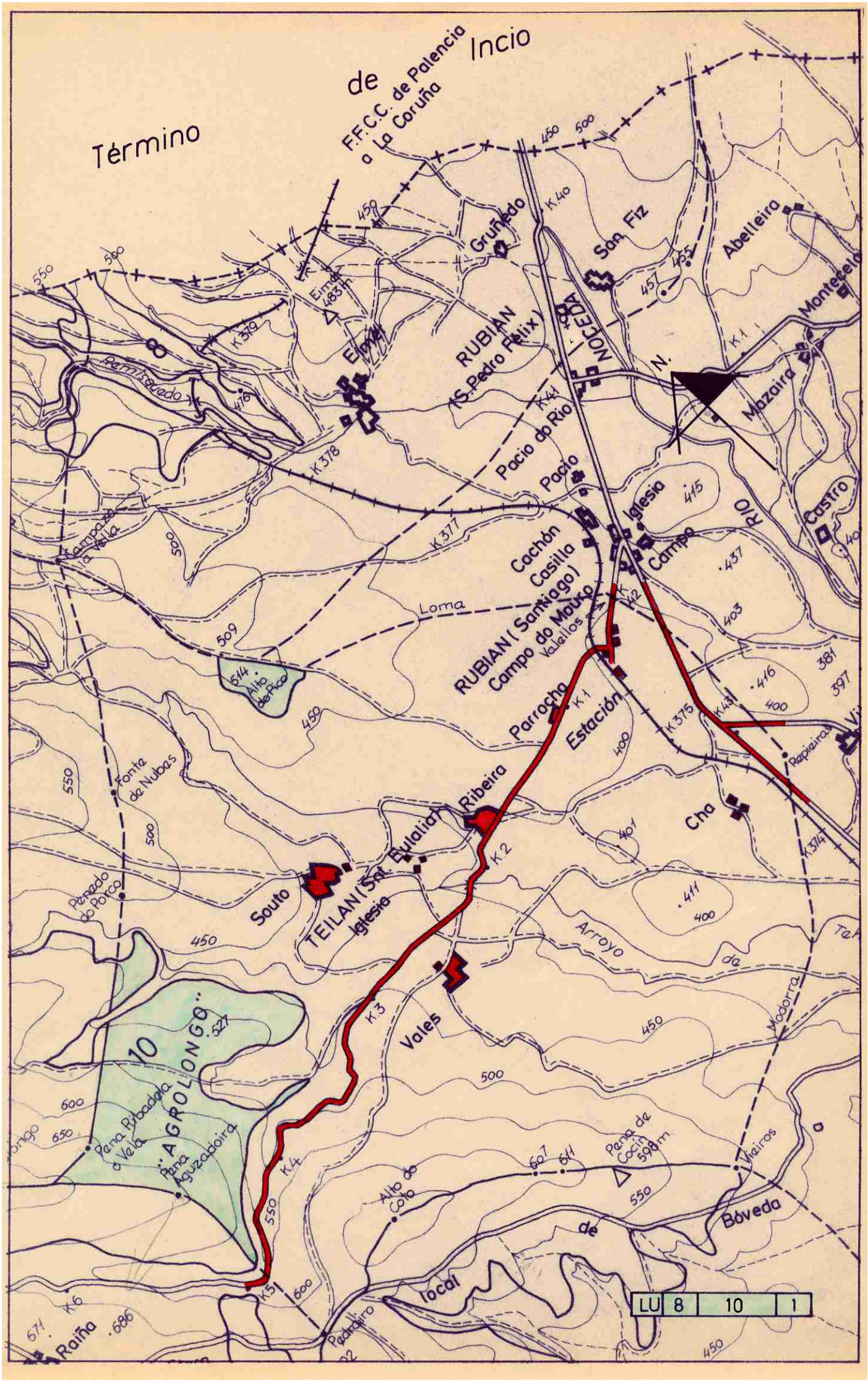
Término
de
Incio
F.F.C.C. de Palencia a La Coruña
Gruñedo
Eirexa 483
Eirexa
RUBIAN (S. Pedro Félix)
NOCEDA
San Fiz
Abelleira
Montecelo
Mazaira
N.
Pacio do Rio
Pacio
Iglesia
Campo
RIO
Castro
Cachón
Casilla
RUBIAN (Santiago)
Campo do Mouro
Valellos
Loma
Alto do Pico
514
Parrocha
Estación
Rapiaira
Cha
Ribeira
Fonte de Nubas
Souto
TEILAN (Sat. Eulalia)
Iglesia
Arroyo
de
Vodorra
Vales
AGROLONGO
Pena Ribadaria
Pena Aguzadoira
Pena de Cocín 598m
Alto de Coto
Vairos
Bóveda
Iocal
Raiña
Padrón
LU 8 10 1